

ORDENANZA N° 051/91

REFERENTE A: “ILUMINACION EN CALLES SIN PAVIMENTAR”.

VISTO:

La falta de iluminación en las calles de los barrios periféricos de la Ciudad y la diferencia en la reposición de focos o artefactos, y

CONSIDERANDO:

Que esta Municipalidad tiene como objeto de gobierno integrar partes urbanas marginales al conjunto de la ciudad.

Que es misión de un gobierno justicialista dotar a todos los barrios de infraestructura necesaria y equipamiento para elevar las condiciones de hábitat y así dignificar al hombre.

Que los vecinos puedan transitar por calles iluminadas salvando todo tipo de obstáculos.

Que esta Municipalidad está en condiciones técnicas de realizar la obra por administración.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Declárese de interés municipal y pago obligatorio “La Obra de Iluminación en las Calles sin Pavimentar de la Ciudad de Roldán”. Hoy iluminadas por focos incandescentes en cruces de calle.

Artículo 2°: La obra se ejecutará por administración municipal, según proyecto elaborado por la Secretaría de Obras y Servicios.

Artículo 3°: Los artefactos de iluminación a utilizarse serán meriza °55 para colgar con lámpara mezcladora de 250 wat. a colocarse en cada cruce de calles y a mitad de cuadra cuando la misma sea de 111 m.

Artículo 4°: Establécese un precio oficial de la obra para el mes de marzo de 1.991 de A5.000 (australes cinco mil) por metro lineal de frente sobre ñas calles afectadas.

Artículo 5°: Los montos establecidos en el artículo 4° de la presente, tomados al mes de marzo de 1.991 con un dólar equivalente a A10.000 (australes diez mil) de acuerdo a la política de libre convertibilidad y sólo se modificarán en caso de experimentar variaciones.

Artículo 6°: Los valores de la obra serán abonados por los vecinos frentistas por conceptos de contribución por mejoras y podrán optar por los siguientes planes de pago:
a)- Contado hasta 10 días fecha factura con un 5% de descuento.

b)- En dos cuotas mensuales pagaderas la primera dentro de los 10 días fecha de factura.

c)- En el caso que supere los 25 mts. de frente, el frentista podrá abonarlo en 3 (tres) meses y a partir de los 50 mts. , en adelante, se le otorgará 4 (cuatro) meses para concretar su

pago. Estas opciones solamente serán acordadas al frentista que lo solicite y le sea comprobado fehacientemente su imposibilidad económica para acceder a cualquiera de las otras formas de pago.

Artículo 7º: Comuníquese, Archívese, Regístrese y publíquese.

* Decimos meriza o similar.-

ROLDAN, 18 de Abril de 1991.